

'[CONDENADO_1]' S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (HOMICIDIO SIMPLE), BA-00159-P-0000 (E-3BA-1521-JE2022)

San Carlos de Bariloche, 25 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00159-P-0000, puesto a despacho para resolver respecto de la situación de '[CONDENADO_1]',

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 02/09/2026 la Defensa del interno [CONDENADO_1] solicitó la fijación de audiencia con el fin de tratar la concesión de la libertad condicional de su asistido, acompañando los informes del Establecimiento de Ejecución Penal Nro.3.

Del informe del Consejo Correccional del EEP Nro.3, se desprende que: *"Conforme lo analizado por las diferentes áreas y desde la perspectiva psicosocial intramuros, el interno [CONDENADO_1], ha sido incorporado a la progresividad del régimen penitenciario. Se lo ha abordado profesionalmente desde los distintos espacios psicosociales de esta unidad, se encuentra incorporado al régimen de Salidas transitorias, actualmente usufructuando 2 salidas mensuales de 6 horas cada una de ellas, cumple de manera positiva en cuanto a las pautas de conductas impuestas durante el beneficio concedido, es por ello que este CONSEJO CORRECCIONAL, opina FAVORABLE, la incorporación a la LIBERTAD CONDICIONAL, bajo tuición conforme surge de informe del área social y con dispositivo de monitoreo electrónico GPS."*

El informe del área social, suscripto por la Lic. Natalia Dora Peralta, indica que: *"La evaluación sobre el Beneficio de Libertad Condicional, se basa en el análisis de la información recolectada a través de legajo judicial, el legajo criminológico y el relevamiento inter áreas y socio ambiental. Teniendo en cuenta que el interno cumple con los requisitos temporales establecidos en el artículo 28 de la Ley Nacional de*

Ejecución Penal N. ° 24.660, y ha presentado domicilio familiar y referente de contención, resulta pertinente, más allá del cumplimiento formal de los criterios legales. En relación al beneficio propuesto desde el área social se considera oportuno que el interno en primer lugar pueda acceder a su Lib. Condicional para continuar con una etapa mas de su proceso de reinserción social. Respecto al [CONDENADO_1] el mismo se reintegraría a su grupo familiar de pertenencia funcionando como red de contención respecto a su estado anímico. Además, y según los registros de antecedentes de sus Salidas Transitorias surge que el interno transito satisfactoriamente dicha etapa, concluyendo que estaría en condiciones de acceder a la próxima, siempre y cuando cuente con un acompañamiento sostenido del organismo IAPL."

El informe del área de psicología, rubricado por la Lic. Guadalupe Razeto, indica en sus conclusiones que: "A los fines de la valoración del riesgo de violencia, se utiliza como instrumento de referencia la guía HCR-20 V3, contemplando sus tres dominios: histórico, clínico y gestión del riesgo. En cuanto al dominio histórico, se identifican conformación y sostenimiento de vínculos interpersonales del grupo familiar, así como una trayectoria laboral caracterizada por cierta inestabilidad. De la escala clínica puede decirse que el interno sostiene una lectura de "sin futuro" y sin posibilidades. A modo de ilustración en más de una ocasión el [CONDENADO_1] menciona "que no tiene posibilidades de otra cosa"-. Se sugiere potenciar las posibilidades de reinserción extramuros en relación a referencias institucionales que permitan el despliegue profesional vocacional del interno. Desde el área psicológica, y dentro de los alcances de la presente evaluación en relación a la causa de litis, se identifican elementos que permiten considerar aconsejable el usufructo del beneficio de LIBERTAD CONDICIONAL Asimismo se aconseja reforzar su plan laboral y planificación del egreso."

La Fiscalía representada por la Dra. Daniela Ortiz Celoria, dictamina que: "Esta representación del M.P.F. no tiene objeciones que formular al pedido de la defensa para que su asistido [CONDENADO_1] acceda al beneficio de la libertad condicional que establece el art. 13 del Código Penal. En efecto, luego de valorar los informes favorables de las distintas áreas que conforman el Consejo Correccional, el E.E.P. 3 local, se infiere que el interno cuenta con pronóstico favorable de reinserción social,

previsión indispensable para acceder al beneficio que se pretende. En ese contexto, el área psicológica a cargo de la Lic. Guadalupe Razeto dio cuenta que el interno [CONDENADO_1] desea incorporarse en el mundo laboral. Propone tutora a su madre con quien convivirá. manifiesta necesidad de encuentros más cálidos con su familia y tener lo propio, poder construirse su casa en algún momento independizarse de su madre. De lo que relata el [CONDENADO_1] hay un entorno que puede acompañar su reinserción. Sobre el área laboral, menciona que tiene que retomar el vínculo con sus compañeros de trabajo en construcción, a fin de reinsertarse laboralmente a la demanda de la misma. Siendo por ello, el área laboral un factor vulnerable para la vida libre. A los fines de la valoración del riesgo de violencia, se utiliza como instrumento de referencia la guía HCR-20 V3, contemplando sus tres dominios: histórico, clínico y gestión del riesgo. En cuanto al dominio histórico, se identifican conformación y sostenimiento de vínculos interpersonales del grupo familiar, así como una trayectoria laboral caracterizada por cierta inestabilidad. De la escala clínica puede decirse que el interno sostiene una lectura de "sin futuro" y sin posibilidades. A modo de ilustración en más de una ocasión el [CONDENADO_1] menciona "que no tiene posibilidades de otra cosa"-. Se sugiere potenciar las posibilidades de reinserción extramuros en relación a referencias institucionales que permitan el despliegue profesional vocacional del interno. Finaliza exponiendo que desde el área psicológica y dentro de los alcances de la presente evaluación en relación a la causa de litis, se identifican elementos que permiten considerar aconsejable el usufructo del beneficio de la libertad condicional Asimismo se aconseja reforzar su plan laboral y planificación del egreso...". Del área social a cargo de la Lic. Natalia Peralta expone que el interno ha presentado a su progenitora como referente/ tutor. Datos del tutor: [FAMILIAR_1], DNI

[DNI_FAMILIAR_1], fecha de nacimiento [FECHA_FAMILIAR_1], número de contacto [TELEFONO_FAMILIAR_1], [DIRECCION_FAMILIAR_1]. La evaluación sobre el beneficio de libertad condicional, se basa en el análisis de la información recolectada a través de legajo judicial, el legajo criminológico y el relevamiento inter áreas y socio ambiental. Teniendo en cuenta que el interno cumple con los requisitos temporales establecidos en el artículo 28 de la Ley Nacional de Ejecución Penal N. ° 24.660, y ha presentado domicilio familiar y referente de contención, resulta pertinente, más allá del cumplimiento formal de los criterios legales. En relación al beneficio propuesto desde el área social se considera oportuno que el interno en primer lugar pueda acceder a su Libertad Condicional para continuar con una etapa más de su proceso de reinserción social. Respecto al [CONDENADO_1] el mismo se reintegrará a su grupo familiar de pertenencia funcionando como red de contención respecto a su estado anímico Además, y según los registros de antecedentes de sus Salidas Transitorias surge que el interno transito satisfactoriamente dicha etapa, concluyendo que estaría en condiciones de acceder a la próxima, siempre y cuando cuente con un acompañamiento sostenido del organismo IAPL . Por último el área interna a cargo del Oficial Adjutor Jonathan Sandoval refirió que [CONDENADO_1] actualmente se encuentra alojado en [LUGAR_1], habitando con otros internos de distintos delitos, pudiendo llevar una convivencia tranquila con sus pares y personal penitenciario Ante este panorama, contando el interno con pronóstico favorable de reinserción social, no encuentro motivos para oponerme al beneficio de salidas pretendidas, toda vez que con ello, se cumple con el principio de la progresividad carcelaria, habida cuenta que el interno viene transitando con éxito desde el día 21/10/2025, con la modalidad de las salidas transitorias del art. 17 de la Ley 24.660. Ante este panorama, se interpreta que el beneficio deberá otorgarse con monitoreo

electrónico y sujeto a las condiciones previstas en el art. 13 del Código Penal hasta el agotamiento de la pena impuesta, la que opera el día 23/09/2028. Para ello se sugieren las siguientes pautas de conducta: a) fijar domicilio en [DIRECCION_CONDENADO_1], debiendo informar al juzgado cualquier cambio en el mismo antes de efectivizarse para poder realizar el informe social pertinente; b) No ausentarse de la provincia de Río Negro sin autorización del Juzgado; c) Abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; d) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; e) no concurrir a determinados lugares o frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social; f) someterse al cuidado del patronato local, presentándose una vez por mes; g) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; h) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego; i) prohibición total y absoluta de tener cualquier tipo de contacto ya sea físico o virtual -por redes sociales- con las víctimas. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, esta parte solicitará la revocación de la libertad condicional y que se ordene su inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena impuesta. Y cumpliendo la exigencia del art. 11 "bis" de la Ley 24.660, se pone en conocimiento que se mantuvo contacto telefónico con la ex-pareja de la víctima, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] - cel. Nro. [TELEFONO_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y dda. En [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]- para que exprese su opinión acerca de la libertad condicional en trámite, manifestó que solo requiere que se fije una prohibición de acercamiento hacia su persona y familia. Por último y ante la ausencia de contradictorio, se presta conformidad para que V.S. resuelva por escrito.". Que obra aceptación del cargo de tutor de la Sra. [FAMILIAR_1], DNI.

[DNI_FAMILIAR_1], quien resulta ser la madre del condenado.-

En relación al cumplimiento de la manda contenida en el art. 11 bis de la ley 24.660 - t.o.-, tengo presente la comunicación con la familia de la víctima, expresada por la Sra. Agente Fiscal.-

Finalmente, resalto la renuncia a fijación de audiencia en los términos del art. 260 CPP y el consecuente requerimiento de resolver el planteo por escrito.

Sin perjuicio de ello, debo puntualizar a fines de que las partes tengan presente, que desde el Juzgado no prohijamos la resolución de beneficios que implican solturas sin la presencia del causante en audiencia, toda vez que resulta importante a los fines de la reinserción social explicarles en qué consiste el beneficio, instar al alejamiento de conductas delictuales futuras, propiciar el desarrollo de actividad laboral o educativa, promover que se eviten consumos problemáticos y frecuentar personas que dificulten su reinserción y toda otra cuestión que fortalezca su reingreso a la sociedad.

Ahora bien, en este caso particular la Fiscalía -garante de la legalidad del proceso-, por motivos debidamente acreditados y de conocimiento del Tribunal ha dictaminado requiriendo la suspensión de la audiencia y consecuente resolución por escrito y también favorable para la concesión del beneficio, lo que ha sido acordado con la Defensa. Este acuerdo es conteste con los informes del Consejo Correccional del que surge que todas las Áreas dictaminan "favorable", fundando en lo beneficioso que sería conceder la libertad condicional a [CONDENADO_1].

II.- De acuerdo a las constancias de autos, '[CONDENADO_1]' fue condenado a la pena de seis (6) años y seis (6) meses de prisión por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio simple.-

Asimismo, y según el cómputo oportunamente aprobado, se encuentra en condiciones temporales de acceder al beneficio de la libertad condicional, atento a no haber sido declarado reincidente, a partir del 23 de julio de 2026.

III.- Llegado el momento de resolver, verificándose la concurrencia de los extremos exigidos por los artículos 28 y 104 de la ley 24660 y 13 del Código Penal, corresponde hacer lugar al pedido traído y conceder la

libertad condicional a [CONDENADO_1], la que deberá hacerse efectiva a partir del día de la fecha, siempre y cuando el condenado no registre órdenes de captura o comparendo pendientes ni exista impedimento legal al respecto -artículos 13 del Código Penal y 28 de la ley 24.660-.

IV.- Conforme prevé el artículo 13 del Código Penal, [CONDENADO_1] deberá observar las reglas de conducta que se explicitan en la parte resolutive del presente, todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la libertad condicional y ordenar la inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena, ya que el presente instituto no modifica en nada la sentencia condenatoria, la que se mantiene inalterable.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal,

RESUELVO:

I) CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a '[CONDENADO_1]', la que se hará efectiva a partir del día de la fecha, bajo acta de estilo, previa verificación por parte del Servicio Penitenciario de que no existen causas abiertas en la que interese la detención del condenado o algún otro impedimento legal que obstaculice la soltura (artículos 13 del C.P.; 28 de la Ley 24.660), bajo la tutoría de la Sra. [FAMILIAR_1], DNI. [DNI_FAMILIAR_1] y con colocación de dispositivo de monitoreo electrónico.

II) HACER SABER AL CAUSANTE, A SU DEFENSA Y A LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS que el beneficio SÓLO PODRÁ HACERSE EFECTIVO SI EL TUTOR SE PRESENTA A RETIRAR A SU TUTELADO DEL ESTABLECIMIENTO como se ha ordenado con un sentido que no es meramente formal. Se trata de una persona elegida libremente por el interno, aceptada como viable por su Defensa, que

recientemente ha aceptado el cargo, a quien se le ha explicado que debe retirar a la persona ante la concesión del beneficio y que no ha manifestado oportunamente su imposibilidad de cumplir con el requisito.

III) HACER SABER a '[CONDENADO_1]' que durante el usufructo del beneficio concedido y hasta el agotamiento de la pena impuesta, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en [DIRECCION_CONDENADO_1], debiendo comunicar a éste juzgado cualquier cambio en el mismo antes de efectivizarse para poder realizar el informe social pertinente; b) No ausentarse de la provincia de Río Negro sin autorización del Juzgado; c) Abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; d) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; e) no concurrir a determinados lugares o frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social; f) someterse al cuidado del Patronato, presentándose una vez por mes; g) adoptar profesión u oficio, el que comunicará al Juzgado; h) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; i) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego; j) prohibición total y absoluta de tener cualquier tipo de contacto ya sea físico o virtual -por redes sociales- con la familia de la víctima. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la libertad condicional y ordenar la inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena, ya que el presente instituto no modifica en nada la sentencia condenatoria, la que se mantiene inalterable (artículos 13 y 27 bis del Código Penal).

IV) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a '[CONDENADO_1]' al régimen de libertad condicional, bajo la tutoría de la Sra. [FAMILIAR_1], DNI. [DNI_FAMILIAR_1], teléfono

[TELEFONO_FAMILIAR_1] y domicilio en [DIRECCION_CONDENADO_1], donde deberán instalar un dispositivo de monitoreo electrónico.

V) Hacer saber a '[CONDENADO_1]' que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata y se correrá vista a la Fiscalía en los términos del art. 15 primer párrafo del Código Penal.- **Asimismo, ante incumplimientos reiterados a la obligación de mantenerse monitoreado, se fijará audiencia en el marco del Art. 260 CPP para dar tratamiento a la revocación del beneficio que aquí se concede en los términos del art. 15 CP.**

VI) HACER SABER al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL), que deberá llevar a cabo el seguimiento del condenado en el medio libre y de la capacitación y/o empleo de '[CONDENADO_1]'. Ello con remisión de informes mensuales.

VII) Requiérase a las autoridades del Servicio Penitenciario, que al momento de otorgar la libertad del interno se labre acta mediante la cual se le hará saber que deberá cumplimentar las pautas aquí fijadas y las establecidas en el artículo 13 del Código Penal y se deje constancia del domicilio donde residirá el nombrado y su número telefónico.

Registrar, notificar y comunicar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria